



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21/036

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cinco de julio de dos mil veintiuno.- -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00003/2021 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a C. POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO UBICADO EN [REDACTED]

comisionándose a los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente lo siguiente:

1. *Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 Fracciones, VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.*

2. *Verificar la existencia de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Séptima de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

3. *En caso de contar el inspeccionado con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como, para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos: Título Cuarto, Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.*

4. *Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

2.- Que con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, levantaron acta circunstanciada, en la cual se narraron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21/036

ACUERDO DE CIERRE

Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta circunstanciada, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación con el objetivo de dar cumplimiento a la orden de inspección 003/2021 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en materia forestal asentaron lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 0003/2021 de fecha 17 de Mayo del presente año, a nombre del C. C. POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, UBICADO EN LA [REDACTED] durante presente diligencia no hubo persona quien atendiera la visita y personas que pudieran asistir como testigos, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente:

Nos constituimos en el predio innominado del [REDACTED] el predio se localiza a un costado de la carretera [REDACTED] Tabasco, en las coordenadas Geográficas [REDACTED] dicho predio no se encuentra cercado; sobre la carretera a un costado del predio se encuentra una camioneta de color blanca [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] Estado de [REDACTED] en el interior del predio observamos a unas personas que realizan trabajos de limpieza, por lo que dichas personas se acercaron hacia nosotros con quienes nos identificamos como inspectores Federales de la PROFEPA y las cuales se identificaron con su dicho quienes dijeron llamarse [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED] a quienes les mencionamos el motivo de nuestra visita quera el desahogo de la presente orden de inspección contra quien y/o quienes resulten responsables por el cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales; por lo dichas personas manifestaron que ellos solo eran trabajadores y no se hacían responsables de las actividades realizadas en el predio, ya que el propietario del predio es el [REDACTED] quien tiene su domicilio en el Ejido Sueños de Oro, pero por el momento dicha persona se encontraba en la ciudad de Villahermosa, así mismo le manifestamos que si nos brindaba acceso al predio para poder realizar el recorrido y así cuantificar los daños ocasionados por el cambio de uso de suelo; manifestando las personas que no había ningún problema pero que ellos no firmarían ningún documento ya que solo son trabajadores, por lo que se procedió a realizar del recorrido por el predio observando lo siguiente:

Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada:

1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 Fracciones, VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

En lo que se refiere a este punto se observan un área desprovista de vegetación, las especies afectadas corresponden de las denominadas comunes tropicales como son Gusano, Bojon, Mulato, Guasimo y Palma coroso, los diámetros de los tocones de las especies afectadas oscilan entre 10 y 30 centímetros, las alturas entre 5 y 10 metros; dichos especies afectadas se encuentran con el fuste sobre el suelo dichas especies se encuentran quemadas a decir de las personas estas actividades de derribo y quema empezaron hace dos meses aproximadamente. El tipo de ecosistema que se afectó presenta características de selva mediana.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21/036

ACUERDO DE CIERRE

Así mismo en el área afectada se observa que existe cultivo de maíz y chigua, por lo que se observa que cambiaron la actividad del predio de un terreno forestal a terreno agrícola:

Con apoyo de un equipo GPS (Sistema de Posicionamiento Global), es recorrido la perimetral del terreno delimitado por la vegetación que fue afectada, en esta caso las coordenadas se tomaron en el sistema Universal transversal Mercator (UTM)

id	x	y
1		
2		
3		
4		

Una vez que se obtuvo las coordenadas en Traversal Universal de Mercator (UTM), se procesaron en el sistema de información geográfica ArcMap 10.1 en donde se estimó la superficie total de todas las área de 10.09 hectáreas.

Cabe mencionar que parte de la afectación se encuentra dentro del Área Natural Protegida (ANP). Área de Protección de Flora y Fauna Cañon del Usumacinta, esto de acuerdo a los sistemas de información geográfica consultado con el polígono de dicha ANP.

Así mismo se consultó la imágenes del Programa google Earht de fecha 11 de febrero de 2021, para ver el estado anterior del sitio donde se observa vegetación y de imágenes Sentinel de fecha 17 de abril de 2021 donde se observa sin vegetación:

Verificar si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 Fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

Al momento de la Inspección No hubo persona que quisiera hacerse responsable por las actividades que se encontraron realizadas en el lugar objeto de la Inspección; por lo consiguiente No hay quien exhiba la Autorización por el Cambio de Uso de Suelo.

3.- En caso de contar el inspeccionado con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como, para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos: Título, Cuarto, Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Al momento de la Inspección No hubo persona que quisiera hacerse responsable por las actividades que se encontraron realizadas en el lugar objeto de la Inspección; por lo consiguiente No hay quien exhiba la Autorización por el Cambio de Uso de Suelo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21/036

ACUERDO DE CIERRE

4.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En lo que se refiere a este punto se determina que el área afectada es de 10.09 hectáreas en su momento por el cambio de uso de suelo, en la cual se eliminó la vegetación original existente en el predio, por lo que se modificó la condición natural del sitio provocando así la degradación del suelo; se afecta directamente e indirectamente los servicios ambientales que los ecosistemas prestan a medio ambiente, tales como funcionamiento natural del ecosistema en cuanto a los servicios ambientales que provee que corresponden a la provisión de agua como captadora de la precipitación pluvial, la captura de carbono al eliminarse los componentes fotosintéticos árboles (hojas), la generación de oxígeno al eliminarse igual los componentes fotosintéticos, la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección del suelo al generar condiciones de erosión, el amortiguamiento de fenómenos naturales al perderse la cobertura vegetal cuya función en estos casos es de barrera protectora y sobre todo la fragmentación del hábitat de flora y fauna silvestre, conllevando con esto la emigración de la fauna silvestre nativa a otros sitios y de esta mar. hacerlos vulnerables a sus depredadores.

DAÑO AMBIENTAL: RECURSO SUELO Estos suelos, desprovistos de vegetación son muy sensibles a la erosión eólica y laminar, haciéndose propensos a una lixiviación rápida de nutrientes y endureciéndose como resultado de la laterización, mientras que la micro flora, micro fauna se disminuirá y se alterará por exposición completa a la luz solar por aprovecharse a mata raza la vegetación; a su vez, los cambios en la microbiología afectan perjudicialmente a la descomposición y transferencia de nutrientes. Así mismo, la desaparición de micorrizas puede, especialmente, retrasar o impedir el restablecimiento de muchas especies arbóreas que se alimentan en simbiosis con estos hongos del suelo; es de mencionarse también, que la tala deja en el suelo una baja saturación de bases, un horizonte "A" delgado, una micro fauna dominada por hongos más que por bacterias, con una descomposición lenta de materia orgánica, gran variación de PH y en general una fertilidad natural baja; mientras que las emisiones de carbono a la atmosfera originadas por el cambio en el uso del suelo, se estima en 50 toneladas por hectárea que habrían sido fijadas al suelo, por lo cual; En resumen el suelo resulta degradado y con características que no son óptimas para la producción agropecuaria.

RECURSOS HÍDRICOS En los suelos desnudos y compactados se disminuye la captación y absorción (infiltración), de agua de lluvia, afectándose la recarga de mantos acuíferos; lo cual se traduce en menores caudales de agua en la parte baja de la cuenca, perjudicándose los aprovechamientos de agua para agricultura y uso doméstico; asimismo la remoción de la vegetación origina mayores volúmenes de escorrentía superficial y respuestas más rápidas de escorrentía a las precipitaciones provocando erosión hídrica e inundaciones y daños en partes más bajas de la región.

RECURSO FLORA La remoción de la vegetación, elimina especies endémicas completas o partes importantes del acervo genético de ciertas especies, originando cambios en la estructura y composición de la vegetación; la vegetación adyacente en pie es susceptible y más vulnerable a los golpes del viento, a los incendios, a las cortas ilegales y a la agricultura migratoria. Asimismo con la remoción de la cubierta vegetal por un lado se disminuirá la tasa de captura de carbono."

De acuerdo al contenido del acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno se desprende que en el [REDACTED] se observó la remoción de vegetación natural de diferentes especies forestales (cambio de uso de suelo en terrenos forestales) provocando la degradación del suelo, sin embargo, se tiene que en dicho predio no se encontró persona alguna que atendiera dicha diligencia, por tanto no es posible iniciar procedimiento administrativo, por las razones expuestas.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21/036
ACUERDO DE CIERRE

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

En cumplimiento a la orden de inspección 003/2021 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y del contenido del acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno se desprende que en el ejido sueños de oro, Municipio de Tenosique, Tabasco, se observó la remoción de vegetación natural de diferentes especies forestales (cambio de uso de suelo en terrenos forestales) provocando la degradación del suelo; por lo que al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existiendo imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo toda vez que no se encontró responsable alguno de haber llevado a cabo dicha actividad, en virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; se ordena el cierre del procedimiento, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada, se desprende que si bien es cierto se encontró cambio de uso de suelo en terrenos forestales, también lo es que no se encontró responsable alguno de haber llevado a cabo dicha actividad, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21/036

ACUERDO DE CIERRE

el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *veinticinco de enero de dos mil veintiuna*, el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero*, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo*: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; *Transitorio Primero*: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21/036

ACUERDO DE CIERRE

continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

L'ICA/L'FJGL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

Se hizo la Publicación Oficial en los
estrados de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente, Delegación
Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.2/00003-21
el día 06 del mes de Julio del
año 2021. Conste. 4.